minuye en su perjuicio el peso bruto manifestado, podrá exigir que se haga la verificación respectiva por medio de sus aparatos de pesar, debidamente arreglados, observando las reglas que la compañía fijará previa la aprobación de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, pagando la pena que se fije, que nunca pasará del doble del derecho de tonelada, en el caso de que resulte mal calculado el peso.

En todos los casos en que el causante se niegue á satisfacer la cuota ó cuotas que le corresponda pagar, la compañía podrá dirigirse á la jefatura de Hacienda en Tabasco, para que ésta, por medio de la facultad economico-coactiva, haga efectivo el adeudo y lo entregue á la misma compañía.

Art. 4° Queda obligada la compañía á construir un nuevo almacén con destino á las mercancías que se carguen ó descarguen por los muelles, cuando la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas lo estime conveniente, en vista del aumento de tráfico que se observe.

Art. 5° El cobertizo que está obligada la compañía á construir en la zona federal del río Grijalva, conforme al art. 1° del contrato de fecha 8 de abril de 1902, deberá quedar construído y puesto al servicio público dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación del presente contrato; de conformidad con los planos aprobados por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas el día 28 de noviembre de 1902.

Art. 6° Quedan en todo su vigor las estipulaciones de los contratos de fechas 18 de octubre de 1902, 2 de junio de 1898 y 8 de abril de 1902, que no hayan sido modificadas por el presente.

Art. 7° Las estampillas necesarias para legalizar el presente contrato, serán ministradas por la compañía concesionaria.

México, 11 de agosto de 1905. —*Leandro Fernández.*—*Joaquín D. Casasús.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diecisiete de agosto de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 18 de agosto de 1905.—*Fernández.*—Al . . . .

———

Supresión del servicio de giros postales entre México y Rusia, por conducto del Imperio alemán.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 782.

El departamento de Correos de Alemania ha manifestado á esta dirección general lo que sigue:

«La administración rusa me comunica que conforme á sus reglamentos interiores, no puede admitir ni giros postales expedidos en Rusia con destino á México, ni los que lo sean en sentido inverso.—En este estado de cosas, y no pudiendo servir de intermediario el servicio alemán para dichos giros, debo suplicar á Ud. se sirva borrar la anotación «Rusia con» en el cuadro de los países anexo al art. 19° de nuestra convención relativa al cambio de giros postales.—Añadiré que los giros de y para Finlandia continúan cambiándose por mediación de los servicios alemán y sueco.»

Lo que se comunica á las oficinas de Correos, para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 26 de agosto de 1905. —*Norberto Domínguez.*

———

Instrucciones á los empleados del ramo para que giren á favor de la American Surety Company, las cantidades que deben pagar por premios y timbres de sus fianzas.

Dirección geueral de Correos.—México.—Sección administrativa.—Mesa 2ª.—Circular núm. 783.

Para simplificar la forma del pago de premios y timbres de fianzas, que periódicamente se hace á la American Surety Company, por cuenta de los empleados de Correos, se modifica la parte relativa de la circular núm. 645, expedida por la sección administrativa de esta dirección, el día 20 de agosto del año anterior, en el sentido de que los giros postales destinados al pago de los expresados premios, se consignen á la orden de la citada compañía, y no á la del director general de Correos, como se ha estado haciendo últimamente; sin que por esto deba entenderse que dichos giros habrán de enviarse por los interesados directamente á la American Surety Company, sino que, como hasta hoy, seguirán remitiéndose á ESTA GENERAL adjuntos al oficio en que se exprese claramente á qué están destinados los valores que representan, según se les recomendó en la mencionada circular, y esta propia dirección cuidará de transmitirlos oportunamente á su destino.

Se recomienda de manera especial á los remitentes, que, por ningún motivo, incluyan otros valores en los repetidos giros, que los que corresponden á premios por fianzas; es decir, se abstendrán de enviar cantidades para otro objeto que no corresponda á la caución de su manejo.

Las cantidades que deben remitirse para el pago de los timbres que se fijan en los nombramientos, seguirán enviándose en giros separados, y á la orden de esta dirección, como está mandado.

Lo que se comunica á los empleados del ramo para su debido cumplimiento.

México, 31 de agosto de 1905.—*Norberto Domínguez.*

———

Países para los cuales puede expedir México giros postales, por mediación de la Gran Bretaña.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 784.

Según aviso dado á esta dirección general por el departamento de Correos de Londres, pueden expedirse giros postales de México, por conducto del servicio inglés, para los países siguientes:

Cambio directo

Estados federales malayos.

Indias orientales neerlandesas.

Italia: agencias italianas en Asmara y Cheren.

Penrhyn (Isla).

Cambio indirecto	Países intermediarios
* Colonias portuguesas Angola, Cabo Verde (Islas de), Guinea Portuguesa, India Portuguesa, St. Thomas y Príncipe....	Portugal.
Mozambique (incluyendo Lorenzo Márquez).....	Transvaal.
China: agencias japonesas en Changsha, Chinkiang y Tongku.....	Japón.
* Surinam.....	Guinea Británica.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento, y á efecto de que anoten debidamente las listas respectivas que, de acuerdo con lo establecido en el art. 19° del convenio de giros postales con la Gran Bretaña, constan anexas á dicho convenio.

México, 31 de agosto de 1905.—*Norberto Domínguez.*

———

Modificación de las equivalencias de cuotas de Nicaragua.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 785.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha manifestado á esta dirección general lo que sigue:

«La administración de Correos de la república de Nicaragua solicita que las equivalencias de cuotas en moneda de su país (peso-papel), fijadas actualmente en:

12 centavos por 25 céntimos.
5 « « 10 «
3 « « 5 «

se eleven á:

25 centavos por 25 céntimos.
10 « « 10 «
5 « « 5 «

La administración suiza, de acuerdo con la de la república de Nicaragua, respecto á estas modificaciones y con referencia al art. 4°, párrafo 2, del reglamento de ejecución de la convención principal, me encarga lo notifiqne á Ud.

Escribo á la administración de Nicaragua, para solicitar de ella me dé á conocer la fecha en la que entrarán en vigor las nuevas equivalencias.

También le suplico me proporcione datos sobre el importe de los sobre-portes marítimos, del derecho de certificación, etc., que adoptará conforme á las nuevas equivalencias.

En el momento en que reciba la respuesta de la administración de Nicaragua, me apresuraré á comunicar á Ud. las indicaciones que me haya enviado.»

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, á efecto de que hagan la anotación correspondiente en el reglamento de la Convención Postal Universal.

México, 31 de agosto de 1905.—*Norberto Domínguez.*

* En estos casos se deduce, por el país por cuya mediación se dé el aviso de los giros, una comisión de 1 por 100, por servicios intermediarios.

———

Colombia: oficinas de Correos que toman parte en el servicio de bultos ordinarios.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 786.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha informado á esta dirección general que las oficinas de Correos de Colombia que toman parte en el servicio de bultos postales ordinarios, son las siguientes:

Buga,	Pamplona,
Barbacoas,	Quibdo,
Girardot,	Socorro,
Ipiales,	Sogamoso,
La Mesa,	Túquerres,
Magangué,	Ubaté,
Ocaña,	Villavicencio

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y con referencia á la circular núm. 778, publicada en el núm. 1 del «Boletín Postal,» correspondiente á julio próximo pasado.

México, 31 de agosto de 1905.—*Norberto Domínguez.*

———

Noruega: Envíos que lleven exteriormente timbres falsificados

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 787.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha manifestado á esta dirección general que los reglamentos de Noruega prohiben la circulación, por correo, de los envíos que lleven exteriormente timbres postales falsificados.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo, para su conocimiento.

México, 31 de agosto de 1905.—*Norberto Domínguez.*